

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	LICENCIA PARA PARTICIÓN PATRIMONIO EN VIDA
SOLICITANTE:	MARÍA SHIRLEY RAMÍREZ CANO
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020 00284 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que del estudio de la demanda de LICENCIA PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA, promovida por la señora MARÍA SHIRLEY RAMÍREZ CANO, a través de apoderado judicial designado por este Despacho en amparo de pobreza, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto, y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

Allegar el Registro Civil de Nacimiento de la solicitante MARÍA SHIRLEY RAMÍREZ CANO, legible y con la respectiva nota de la Declaración de la Existencia de la Unión Marital y Sociedad Patrimonial declarada entre ella y el señor ELIO ANTONIO BALLESTEROS ARBOSA.

Se le reconoce personería para actuar en nombre de la solicitante MARÍA SHIRLEY RAMÍREZ CANO, al doctor LUIS FERNANDO ARIAS ARIAS, identificado con C.C. N° 15.430.577 y T.P. N° 191.897 del C.S.J., en los términos del amparo de pobreza concedido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez